REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°065-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 14 MAR 2018

VISTO: El expediente administrativo con registro N°31214-2017, el Informe N°124-2018-GRSFLPRE/CLLJ-DAAS de fecha 12 de marzo del 2018, respecto de la administrada Comunidad Campesina Cesar Vallejo de Palo Blanco;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial Nº161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, la Ordenanza Regional Nº368-2016/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 30 de octubre del 2016, aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11º el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;

Que, el Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, el cual regula en el capítulo II el Procedimiento de Formalización y Titulación de

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°065-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 14 MAR 2018

Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, disponiendo en el artículo 27° que "*Recibida la Solicitud,(...) se efectuará la evaluación técnica y legal de los documentos, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. De encontrase alguna observación, se notificará al interesado para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, subsane las observaciones u omisiones encontradas, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento*";

Que, mediante el escrito de registro Nº 31214 de fecha 24 de julio del 2017, la administrada, Comunidad Campesina Cesar Vallejo de Palo Blanco, inscrita en la partida electrónica Nº 05012973 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura y representada por su presidente, el señor César Patiño Olemar, solicita la adjudicación del terreno eriazo con un área de 37 has. 7873.88 m2, aplicando las normas que correspondan al procedimiento, el Decreto Supremo Nº 026-2003-AG o el Decreto Supremo Nº032-2008-VIVIENDA;

Que, evaluada la solicitud se formularon observaciones, al amparo del artículo 26º del Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA, notificándole al administrado el Oficio Nº2553-2017/GRP-490000 para que en el plazo de diez hábiles subsane, bajo apercibimiento de declararse el abandono de la solicitud; quien adjunta la documentación solicitada mediante el escrito de registro Nº40396; sin embargo, se reitera la observación por no cumplir con lo establecido en la norma, uno de los requisitos presentados, emplazándose al administrado mediante el Oficio Nº2802-2017/GRP-490000, para que en el plazo de diez hábiles subsane bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento;

GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENTE REGIONAL GRSFLPRE

Que, mediante el Informe Técnico Legal N°124-2018-GRSFLPRE/CLLJ-DAAS de fecha 12 de marzo del 2018, se informa que el Oficio Nº 2802-2017/GRP-490000, fue notificado a la administrada con fecha 27 de setiembre del 2017, no habiendo cumplido con subsanar las observaciones advertidas en su solicitud de adjudicación, por lo que debe declararse el abandono del procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 27° del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA;

GOBIERNO REGIONAL PIURA SUB GERENTE REGIONAL SGRSFLPRE-GRSFLPRE

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N°010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°065-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 14 MAR 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO, en consecuencia concluido el procedimiento administrativo iniciado por la administrada, Comunidad Campesina Cesar Vallejo de Palo Blanco, inscrita en la partida electrónica Nº 05012973 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, representada por su presidente, el señor César Patiño Olemar, mediante el expediente de registro Nº 31214-2017 , sobre adjudicación de tierras eriazas, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

GOBIERNO REGIONAL PIURA SUB GERENTE REGIONAL SGRSFLPRE - GRSFLPRE

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA, en el domicilio señalado y conforme el artículo 200° y 215º del Decreto Supremo Nº006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerenta Regional